

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario determinar el saldo insoluto de la obligación y las cuotas alimentarias causadas durante el devenir del mismo, toda vez que la demandante ha reclamado depósitos judiciales que podrían exceder del valor de la liquidación del crédito aprobada el 16 de mayo de 2012. Sírvase proveer.-

Barranquilla, Marzo 13 de 2.020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del expediente se observa que, la cuota alimentaria a favor de la demandante se encuentra establecida en un 16.66% de la mesada pensional y mesadas adicionales devengadas por el señor ENRIQUE RICAURTE SOTO, lo cual fue regulado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa- Atlántico, por lo que se hace necesario, para poder determinar con precisión las cuotas alimentarias causadas en la liquidación del crédito, oficiar al Pagador de COLPENSIONES, a fin que se sirva certificar el monto de la pensión y mesadas adicionales devengada por el ejecutado desde abril de 2012 hasta el actual momento, por lo que se dispondrá ello.

Una vez allegada dicha respuesta, póngase a disposición de las partes en litis la misma, a fin que presenten la correspondiente liquidación actualizada del crédito, por ser a quien les corresponde dicha carga procesal, conforme a lo consagrado por el art. 446 del CGP.

Por lo anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Líbrese oficio al Pagador COLPENSIONES para que se sirva allegar, en la mayor brevedad posible, los comprobantes de pago de nómina o recibos correspondientes a la pensión y mesadas adicionales devengado por el demandado ENRIQUE RICAURTE SOTO, identificado con C.C. No. 7.408.067, desde abril de 2012 hasta el actual momento, donde se detallen los conceptos recibidos y los descuentos realizados mes por mes.
- 2) Una vez allegado lo anterior, póngase ello a disposición de las partes en litis, a fin que presenten la correspondiente liquidación actualizada del crédito, conforme a lo consagrado por el art. 446 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO
Por anotación en ESTADO No. _____ Notifico el auto anterior.
Barranquilla, _____ La Secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE